



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Arrendamientos Ogliastri S.A.S.
Demandado	Pedro Nel Zarate Sánchez y Otros.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00400-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Arrendamientos Ogliastri S.A.S.** en contra de **Pedro Nel Zarate Sánchez, Richard Alexis Pardo Zarate y Nini Yuridia Pardo Zarate**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.560.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 y vencido el día 5 del correspondiente mes.
 - 1.2 \$1.560.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 y vencido el día 5 del correspondiente mes.
 - 1.3 \$1.560.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020 y vencido el día 5 del correspondiente mes.
 - 1.4 \$1.560.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020 y vencido el día 5 del correspondiente mes.
 - 1.5 \$1.560.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 y vencido el día 5 del correspondiente mes.
 - 1.6 \$1.560.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020 y vencido el día 5 del correspondiente mes.
 - 1.7 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales que preceden de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.



- 1.8 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con los respectivos incrementos, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución, así como por los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se reconoce al señor **Juan Carlos Ogliastri Barrera** para que en su condición de representante legal del extremo demandante lo encarne dentro de estas diligencias, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ef434f60bed5e0897082d7a342d288ec82bccc340b42aac51192b8bf02118a

Documento generado en 23/10/2020 08:49:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>